



PERÚ

Ministerio del
InteriorPolicía Nacional del
PerúSub Comandancia
General de la PNPVII Macro Región
Policial

09 JUL. 2020

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Cusco, 08 de julio de 2020.

OFICIO N° 1035 – 2020 – SCG - VII-MACREPOL CUSCO/SEC**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**
TRAMITE DOCUMENTARIO

14 JUL. 2020

8911

Exp. N°

Hora 10:03

Fotos:

07/8

SEÑOR : Dr. Víctor Alfredo DEL CARPIO YAÑEZ
Jefe del Comando COVID – Región Cusco

ASUNTO : Remite copia del documento de la referencia, presentada por la Junta Directiva de la Comunidad Campesina Fortaleza Sacsayhuamán, solicitando prórroga para restringir acceso a dicha Comunidad.

Ref. : Carta N° 01-2020-JDCCFS/CCFS-C, del 07JUL2020.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para expresarle mi cordial saludo y a la vez remitir adjunto al presente una copia del documento de la referencia, mediante la cual la Junta Directiva de la Comunidad Campesina Fortaleza Sacsayhuamán, solicita prórroga para restringir acceso a dicha Comunidad por los fundamentos expuestos en el precitado documento, a fin de evitar que el COVID-19 se propague en la mencionada Comunidad. Lo que se comunica a su representada para su conocimiento y fines que se digne terminar.

Es propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

VAPZ/EAFS
bsm.

Dios guarde a Ud.

FECHA: 15 JUL. 2020
HORA:
PASE A: Secretaría de ComunidadesPROVEIDO:
Para valorar en
Protocal revisar
el Comiendo COVIDN° REGISTRO: 04-230000
VICTOR A. PATIÑO ZEBALLOS
GENERAL PNP
JEFE VII MACREPOL CUSCO



"Fortaleza Saqsaywaman"

R.R.D.Nº. 0182-2002

CUSCO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Cusco, 07 de Julio de 2020

Carta N° 01-2020-JDCCFS/CCFS-C

*DVID
RG
M. Andrade*

 Señor : GENERAL PNP Víctor Andrés Patiño Zeballos

Jefe De La VII Macro Región Policial.

Asunto : Solicitamos prorroga para restringir acceso a nuestra Comunidad Campesina.

Ref : Decreto Legislativo N° 116-2020-PCM.

Previo un cordial saludo nos dirigirnos a Usted, la Junta Directiva de la Comunidad Campesina Fortaleza Saqsaywaman, a nombre y en representación de todos los miembros activos de la asamblea General; para poner en su conocimiento lo siguiente.

1.- Que, el Artículo 89º de la Constitución Política del Estado, precisa - Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.”

2.- Que, el Convenio N°. 169 de la OIT, sobre los pueblos indígenas y triviales; nos dice “*La Declaración consta de 46 artículos en los que se establecen los estándares mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, entre los que se incluyen la propiedad de sus tierras, los recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación y la consulta previa. Esta Declaración también reconoce derechos individuales y colectivos relativos a la educación, la salud y el empleo. La Declaración es un referente básico que se puede invocar para proteger a los pueblos indígenas contra la discriminación y marginación a la que están aún expuestos y se refuerzan mutuamente con el Convenio núm. 169 al compartir principios y objetivos.*”, la negrita y subrayado es nuestro.

MINISTERIO DE SALUD DEL PERÚ VIGILANCIA SANITARIA REGIONAL CUSCO OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO SISTEMA DE RPTA	67 ML 2020 Recibido PDRN..... Censo..... Censo.....
---	---



3.- Así mismo, la Ley General de Comunidades Campesinas Ley N° 24656; en el Título 1º, DISPOSICIONES GENERALES, artículo 1º, "*Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas.*", la negrita y subrayado es nuestro.

4.- Que, la Comunidad Campesina Fortaleza Saqsaywaman Cusco, se asienta al lado norte del centro de la ciudad; por la vía asfaltada Shapy – Saqsaywaman; Cuenta con 274 habitantes, 150 varones y 140 mujeres, entre los habitantes tenemos niños y adultos mayores que son consideradas personas vulnerables y en consecuencia propensos al contagio del COVID – 19.

5.- Que, en fecha 26 de Junio del año en curso el Ejecutivo Nacional mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, entre otras cosas establece medidas sobre la nueva convivencia social y levanta el Estado de Emergencia en algunas Regiones del País, incluida nuestra ciudad;

6.- Señor General; se puede observar por información de los medios locales y nacionales que el COVID – 19, se sigue propagando en nuestra ciudad, los casos de contagios sigue subiendo al mismo tiempo que la tasa de mortalidad que aqueja a toda nuestra región y en especial a la provincia de Cusco;

7.- Es por todo ello que en asamblea ordinaria, la asamblea general de la comunidad aprobó por unanimidad lo siguiente:

- No permitir el ingreso de personas locales, nacionales o extranjeras a los predios de la comunidad durante 30 días calendario, a partir del 05 de julio del 2020 hasta el 04 de agosto del 2020.
- Continuar con el control en la entrada de la comunidad; a fin de evitar el ingreso de personas ajenas a la comunidad.



COMUNIDAD CAMPESINA

"Fortaleza Sacsayhuamán"

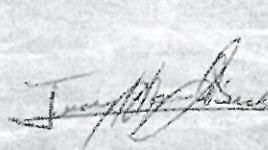


R.R.D.Nº. 0182-2002

CUSCO

Todo ello; para proteger la salud de nuestros hermanos comuneros y así evitar que el COVID - 19, contagie y se propague en nuestra comunidad; POR LO QUE INFORMAMOS DE NUESTRA DECISIÓN ESPERANDO EL APOYO DE SU REPRESENTADA PARA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS POBLADORES DE LA COMUNIDAD.

Atentamente,


10.3.2020

C.L. 984 021935
JOAN HUANCA AÑEZ



109

ASAMBLEA DE EMERGENCIA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA FORTALEZA SACSAYHUAMAN.

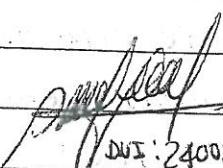
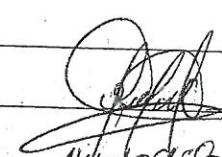
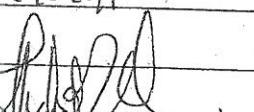
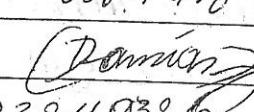
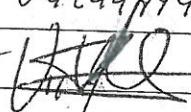
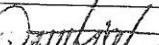
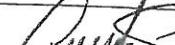
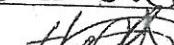
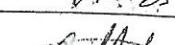
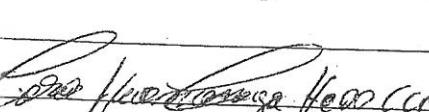
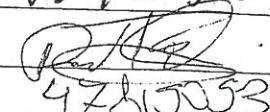
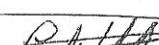
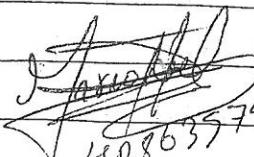
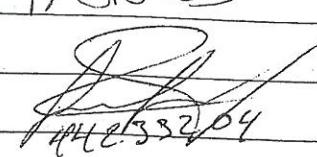
En la Comunidad Fortaleza Sacsayhuaman, reunidos los comuneros en una asamblea de emergencia, convocado por la junta directiva a horas siete de la mañana del cinco de julio del dos mil veinte. Luego de verificar la asistencia de comuneros, el presidente de la Comunidad hace conocer la decisión del presidente de la República, del levantamiento del aislamiento social obligatorio y al estado de emergencia, todo ello en referencia al Decreto Legislativo N° 116-2020; de la fecha 26 de junio del 2020, decreto donde se establece las medidas de la nueva convivencia social en algunas regiones del Perú, como en el caso de la región de Cusco; que, el artículo 89º de la Constitución Política del Estado, precisa - Las Comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo communal y en el uso y la libre disposición, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco legal que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas.

Al ser autónomas en nuestra administración de nuestras tierras; tal como lo establece la norma; y teniendo en consideración que los casos del covid-19 siguen subiendo en nuestra ciudad del Cusco del cual somos parte; y al no haberse encontrado aun la cura de este virus; la junta directiva pone a disposición de la asamblea lo siguiente:

- No permitir el ingreso de personas locales, nacionales e extranjeras a los predios de la Comunidad durante 30 días calendarios, a partir del 05 de julio del 2020 hasta el 05 de agosto del 2020,
- Continuar con el control en la entrada de la Comunidad; a fin de

evitar el ingreso de personas ajenas a la comunidad.
 todo ello en busca del bienestar de nuestra población local
 y protección de nuestros hermanos comunitarios; ya que
 si alguno de nosotros enfermamos de este covid-19, no
 contamos con los recursos económicos para cubrir el
 tratamiento del mismo. En un amplio debate se llevó
 votación y lo aprobaron por unanimidad.
 habiendo mas puntual a tratar se dio por concluido la asamblea
 hora ocho y media de la mañana de la misma fecha, por su
 informidad firmamos los presentes.

	DNI: 24005293		DNI: 41101058		DNI: 42811100
PD		PF		PF	
42692062	73019399	W2892016			
					
240191	71622797	80807438			
					
45187168		23849386		23828849	
					
71171576	72210008	24004318		46133320	
					
89140724	76260010	DNI 23999254			
					
2955588	78172213	44037882		43405516	
		73981148			
42404772				47815533	
					
46937759		490863574		441233204	



111

44544
47678319

44096800

47897165.

47943001

45836097

46130826

44544

44809494

44857381

44544

Esteban H. G. GAVINA

23931210

40433646

239180637

454449299

44051330

44544

800666221

44544
80087477

04618629

42909322

43865515

44544
9398864

468777716

442334630

48781616

44505612

46709436

23842467

75898154

44544
23860136

440582226

44544
23853685

44544
23952625

44544
45046935

44544
48531383

44544
46512167